



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte interesada para subsanar la solicitud de Amparo de Pobreza, la cual fue inadmitida por auto del 13/06/2022 notificado por estado el 14/06/2022, venció el día 23/06/2022 y transcurrió así: hábiles los días 15, 16, 17, 21 y 22 de junio, inhábiles los días 11 y 12 de junio de 2022. EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, agosto treinta y uno del dos mil veintidos (2022)

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, agosto treinta y uno del dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 2014

Radicado N°666824003002-2022-00353-00

Solicitud de Amparo de Pobreza

Solicitantes: HECTOR FABIO RESTREPO CEBALLOS y LILIANA RINCÓN LEMUS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la interesada, no subsanó la solicitud dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 13 de junio de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por HECTOR FABIO RESTREPO CEBALLOS y LILIANA RINCÓN LEMUS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3e7a004ef8653c29c7d66bdea9fb37c432b804d65402389fe40a4fd5e37a9**

Documento generado en 31/08/2022 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>